

## **Análisis Económico de la Constitución Venezolana.**

Luis R. Morales La Paz  
Programa de Doctorado en Economía Teórica  
Universidad Autónoma de Madrid

La reforma constitucional que se inicia en Venezuela significa para muchos un atentado contra el *status quo* imperante y el inicio de un proceso acompañado de alta incertidumbre en cuanto a los derechos de los ciudadanos, algo totalmente natural tal como lo explican Brennan y Buchanan (1987). Muchos alegatos se han dado para defender la vigente carta magna, desde restricciones de carácter jurídico formal hasta apelaciones como fuente de derecho constitucional comparado<sup>1</sup>. Aunque en principio parezca más un estudio de derecho económico o de la Perspectiva de los Estudios de la Crítica Jurídica, intentaremos hacer un análisis económico de la constitución venezolana<sup>2</sup>.

La actual Constitución de Venezuela<sup>3</sup> fue promulgada por el Congreso Nacional el 23 de enero de 1961 y posee dos enmiendas del 11 de mayo de 1973 y del 30 de marzo de 1983. Según Suárez (1996), a partir de 1958, con la reinstauración del sistema democrático, se consolida la participación pública en la actividades económicas. La Asamblea Constituyente que redactó esta Constitución recogió el deseo de los gobiernos democráticos de participar de manera directa en la economía. Igualmente, las ideas económicas prevalecientes entre los años cincuenta y sesenta en América

---

<sup>1</sup> - Según el profesor Linares Benzo, la Constitución de 1961 ha sido fuente de inspiración de varias constituciones de otros países, entre ellas la Constitución española de 1978, de acuerdo a la exposición de motivos de esta última.

<sup>2</sup> - Para ver la diferencia entre derecho económico y análisis económico del derecho, y la Perspectiva de los Estudios de la Crítica Jurídica, se puede revisar Roemer (1994), citado en Morales La Paz (1998): El Análisis Económico del Derecho: Diversas Perspectivas (mimeo).

Latina y buena parte del mundo occidental, personificadas en autores como Prebish, Singer y Amín, y encarnadas en organismos como la Comisión Económica para América Latina (CEPAL-ONU), influyeron notablemente sobre la redacción de la Constitución.

En el Capítulo V del Título III, dedicado a los derechos económicos, específicamente en el artículo 95° se deja claro que el sistema económico estará soportado en el ideal de justicia social, abriendo así las puertas para la intervención, pues para la ciencia política convencional este concepto implica funciones redistributivas para el sector público<sup>4</sup>. Siguiendo a Barr (1987), la noción de justicia social trae consigo argumentos de equidad horizontal defendiendo un estándar mínimo de vida para todos los individuos, y de equidad vertical (transferencias de ricos a pobres) que abren paso a la justificación del estado del bienestar. Igualmente, se expresa de forma taxativa el papel del “Estado promotor del desarrollo económico y la diversificación de la producción”. Los derechos de propiedad quedan consagrados en los artículos 96°, 99° y 100°, con potenciales restricciones por razones de seguridad, sanidad o interés social. En el artículo 97° se presenta la figura de “Empresas Básicas”, reservadas al Estado por razones de “conveniencia nacional”. De este modo, la Constitución del 61 establece en principio un sistema económico liberal dándole protección a la iniciativa privada, pero luego los limita de acuerdo al interés general o la “utilidad pública” de los bienes. Por tal motivo Suárez (1996) y De León (1998) consideran que tales derechos no son absolutos.

---

<sup>3</sup> - *Constitución de la República de Venezuela. Disposiciones Transitorias y Enmiendas N° 1 y N° 2*. Ediciones CO-BO, Caracas, 1984.

<sup>4</sup> - A diferencia de lo que plantea Kirzner en su trabajo *Discovery, Capitalism and Distributive Justice*, citado por Seldon en su introducción a Buchanan (1993).

La Constitución de Venezuela plantea entonces un sistema de economía social de mercado (De León, 1998) o de economía mixta, como lo denomina Suárez (1996), permitiendo que el sector público aumente o disminuya, en función de las políticas establecidas por los gobiernos de turno. En palabras de Brewer-Carías (1979): “El sistema económico venezolano, constitucional y realmente, es un sistema de economía mixta que si bien protege “la iniciativa privada”, permite al Estado una gran e ilimitada intervención, no sólo de carácter regulador, sino activa, como Estado Empresario”<sup>5</sup>.

En este sentido, la Constitución ha permitido la adopción de políticas económicas de diversa índole, desde las intervencionistas de la década de los sesenta, setenta y buena parte de los ochenta, hasta las políticas neoliberales a partir de 1989 y con menor intensidad a partir de 1993.

El ámbito de lo económico sufrió un revés en la actual Constitución de 1961, pues ya en la primera Constitución de la República, en 1811, el Estado figuraba como un ente abstencionista de la esfera económica, estos es, no se permitía la intervención directa del mismo en la economía<sup>6</sup>, pues se consideraba que la mejor expresión de la libertad era la actividad privada. Posteriormente, las Constituciones de Cúcuta y Angostura mantienen su tendencia liberal. No obstante, hay que dejar claro que en aquella época

---

<sup>5</sup> - Citado en Suárez (1996), pág. 164.

<sup>6</sup> - Esta Constitución estaba inspirada en el proyecto de declaración de derechos del hombre redactado por Juan Bautista Picornell, quien participó en una sublevación en Madrid el día de San Blas en 1796 y como consecuencia de ello, al ser descubierta la conspiración, fue hecho prisionero y trasladado a la fortaleza de La Guaira, Venezuela. Picornell, inspirado en las ideas liberales nacidas de la Constitución Norteamericana de 1776 y la Revolución Francesa, se dedicó a fomentar la conspiración

Venezuela era un país eminentemente agrícola, exportador de cacao, café y tabaco, actividades que tampoco se prestaban mucho para la participación directa del sector público.

No es sino hasta 1848, con la Ley que regula los contratos y que estableció restricciones a los intereses cobrados a los deudores, que el Estado liberal comienza a relajarse. sin embargo, el sector privado comienza a reducirse a partir de 1863, con la creación del Ministerio de Fomento<sup>7</sup> y el aumento de las regulaciones, estímulos y otorgamiento de concesiones.

#### Referencias Bibliográficas:

**Barr, Nicholas (1987):** The Economics of the Welfare State. Weidenfeld and Nicolson, London.

**Brennan, Geoffrey y James Buchanan (1987):** La Razón de las normas. Economía Política Constitucional. Unión Editorial, Madrid.

**Buchanan, James (1993):** Economía Constitucional. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

**De León, Ignacio (1998):** El sistema económico de la Constitución Venezolana. New York University (mimeo). Publicado posteriormente en Internet: <http://www.geocities.com/WallStreet/7350/análisis>.

**Suárez Mejías, José Luis (1996):** Lo público y lo privado en las actividades económicas en Venezuela. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, núm. 101, págs. 143-183. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

---

en la Capitanía General de Venezuela. Para más detalles, ver Carrillo Batalla (1979), citado Suárez (1996).

<sup>7</sup> - Institución que es copia del Ministerio de Fomento existente en España desde 1832.